

	PAGINA		PAGINA
modificación de precios del proyecto de obras de construcción de edificios con destino a la Sección de «El Grao», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.		MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se segregaba una plaza anunciada del concurso de traslado convocado por Orden de 21 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 23).	13657	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se transcriben relaciones de aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y se señalan fechas en que han de efectuar su presentación.	13651
Resolución de la Universidad de Granada por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Civil» (1.ª cátedra) de la Facultad de Derecho de esta Universidad.	13650	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Universidad de La Laguna por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.	13651	Resolución de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Subjefe de Contabilidad.	13652
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad.	13651	Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso restringido convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado.	13652
Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de dos plazas de Profesores adjuntos de «Odontología», vacantes en la Escuela de Estomatología de esta Facultad.	13651	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza vacante de Técnico Industrial de los Servicios de Ingeniería de esta Corporación.	13653
MINISTERIO DE TRABAJO		Resolución del Ayuntamiento de Mataró referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	13653
Orden de 30 de julio de 1963 por la que se acuerda la reelección de don Antonio Aparisi Mocholi como Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina.	13647	Resolución del Ayuntamiento de Soria por la que se modifica la composición del Tribunal designado para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnica Administrativa.	13653
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución del Ayuntamiento de Villaseca (Santander) referente a la convocatoria para la provisión por oposición de una plaza de Auxiliar administrativo.	13653
Resolución del Distrito Forestal de Segovia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado. se hace público el Tribunal calificador y se fija fecha para el comienzo de los ejercicios.	13651	Resolución del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa referente al concurso-oposición a la plaza de Jefe Intérprete de la Policía Urbana Municipal.	13653
		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la provisión de una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas de esta Corporación.	13653

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación del Convenio aduanero relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o manifestaciones similares, elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Ilustrísimo señor:

El Convenio aduanero relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o manifestaciones similares, elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, fué suscrito por España en fecha 21 de febrero de 1962 y ratificado en 11 de febrero del corriente año.

Publicado su texto en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio pasado y habiendo entrado en vigor en la actualidad, se hace necesario dictar las normas oportunas para que por los Servicios de Aduanas se apliquen sus disposiciones.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha resuelto disponer, para la aplicación del referido Convenio, lo siguiente:

1.º Se autoriza la importación temporal de mercancías para demostración y exposición en las manifestaciones previstas en el artículo primero, párrafo a), del Convenio, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por el mismo y de las formalidades que la presente Orden establece, cualquiera que sea el origen o procedencia de aquellas mercancías.

2.º Las mercancías y materiales que pueden importarse temporalmente al amparo del Convenio son las indicadas en su artículo segundo, apartado 1), siempre que sean identificables en el momento de la reexportación, que el número o la cantidad

de artículos idénticos importados sea razonable teniendo en cuenta su destino y que los Servicios de Aduanas estén en que se cumplen las condiciones del Convenio.

Los objetos a que se refiere el artículo séptimo del Convenio podrán importarse libremente en franquicia de derechos.

3.º Las mercancías y materiales importados temporalmente al amparo del Convenio no podrán ser objeto de actos de cesión, préstamo, arriendo o similares, durante su permanencia en España, ni salir del recinto de la manifestación, salvo autorización expresa de la Administración.

4.º Los Comités organizadores de las manifestaciones deberán solicitar de la Dirección General de Aduanas, con anterioridad a la celebración de las mismas, la correspondiente autorización para la entrada de las mercancías y material.

Excepto en el caso de Ferias de Muestras de carácter internacional y de Exposiciones oficiales españolas, a las solicitudes se acompañará relación de aquellas mercancías y materiales, y especialmente las cantidades de los productos mencionados en el artículo sexto del Convenio, cuya posible franquicia de derechos será apreciable discrecionalmente por la Administración.

5.º Los despachos de importación temporal de mercancías y materiales destinados a Ferias de Muestras de carácter internacional y Exposiciones españolas en cuyos recintos exista oficina de Aduanas, se llevarán a cabo con cumplimiento de las prevenciones del artículo 145 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Los efectos destinados a cualesquiera otra clase de manifestaciones serán despachados en las Aduanas de entrada con exigencia del depósito en metálico o prestación de garantía bancaria por el importe del total de derechos arancelarios y demás gravámenes exigibles, salvo que la Dirección General de Aduanas, a la vista de las circunstancias que concurren, acuerde que se aplique el régimen previsto en el párrafo anterior.

Las Aduanas podrán imponer las marcas o signos complementarios que consideren necesarios para la completa identificación de las mercancías o del material que se pretenda importar.

6.º Las mercancías y material importados temporalmente deberán ser reexportados como máximo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de clausura oficial de la correspondiente manifestación.

La Dirección General de Aduanas podrá conceder prórrogas de permanencia en el territorio nacional que estime necesarias cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.

7.º Cuando se pretenda que las mercancías importadas temporalmente para su exhibición o demostración en Ferias y Exposiciones participen en otras manifestaciones similares que se celebren en España en fecha posterior inmediata, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar discrecionalmente que se difiera su exportación y que queden depositadas en un local precintado por la Administración que ofrezca las condiciones de seguridad necesarias, con prestación de las oportunas garantías.

8.º Las importaciones temporales de mercancías destinadas a Exposiciones flotantes de productos extranjeros se registrarán por las normas previstas en el artículo 145 de las Ordenanzas de Aduanas.

9.º A efectos de la concesión de franquicia de derechos, la no reexportación de las mercancías a que se refiere el artículo sexto del Convenio se justificará, en su caso, de acuerdo con la prevención sexta de la norma A) del artículo 145 de las Ordenanzas de Aduanas y, en lo demás, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Aduanas sobre la materia.

10. En el caso de que las mercancías o material importado al amparo del Convenio sufran grave daño por causa de accidente o de fuerza mayor —debidamente comprobados—, o cuando se trate de sustancias perecederas o de pequeño valor y no se desee realizar su reexportación, la Administración discrecionalmente podrá admitir bien el abandono de la mercancía a favor del Tesoro, libre de todo gasto, bien su nacionalización por el pago de los derechos o impuestos que deba satisfacer y con cumplimiento de las normas legales que regulan la importación de mercancías.

11. Serán de aplicación a este régimen las prohibiciones y restricciones previstas en la disposición octava del vigente Arancel de Aduanas.

12. Las infracciones en el uso de los beneficios previstos en el Convenio aduanero relativo a la importación de mercancías destinadas a Ferias, Exposiciones y manifestaciones similares y en la presente Orden ministerial, y especialmente el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se lleven a cabo las importaciones temporales, serán objeto de los procedimientos sancionadores que prevea la legislación vigente.

13. Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Norma final.—Las importaciones temporales de muestras destinadas a Ferias, Exposiciones y demás manifestaciones, al amparo de los cuadernos E, C, S., se seguirán realizando de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 5 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes). No obstante, quedará derogada la norma décima de dicha Orden ministerial en lo que se refiere a mercancías que no constituyan muestras con arreglo a los términos del correspondiente Convenio, y su entrada en España se realizará en el futuro de acuerdo con las normas de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de septiembre de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación del Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional, elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Ilustrísimo señor:

El Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional, elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, fué suscrito por España en fecha 21 de febrero de 1962 y ratificado en 11 de febrero del corriente año.

Publicado su texto en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1963 y habiendo entrado en vigor en la actua-

lidad, se hace necesario dictar las normas oportunas para que por los Servicios de Aduanas se apliquen sus disposiciones.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. I. este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Normas generales.

1. Se autoriza la importación temporal del material profesional objeto del Convenio, con el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el mismo y de las formalidades dispuestas por la presente Orden, cualquiera que sea el país de origen o procedencia de dicho material.

2. El material profesional que puede importarse al amparo del Convenio es el siguiente:

- a) Material indicado en los anejos A, B y C del Convenio.
- b) Aparatos auxiliares y accesorios que sean necesarios para la utilización del material profesional importado temporalmente a falta de los mismos.
- c) Piezas sueltas destinadas a la reparación del material profesional importado temporalmente al amparo del Convenio.

3. Podrán importar temporalmente el material comprendido en el caso anterior las personas físicas o jurídicas que, siendo propietarias del citado material, residan en el extranjero.

4. El material profesional importado temporalmente al amparo del Convenio deberá ser utilizado exclusivamente por la persona que haya realizado dicha operación o bajo su propia dirección.

5. El citado material no podrá ser objeto de actos de cesión, préstamo, arriendo o similares de los que sea parte una persona residente o establecida en España.

6. Las Administraciones de Aduanas podrán imponer las marcas o signos complementarios que se consideren necesarios para la completa identificación del material que se pretenda importar temporalmente.

7. Para la importación temporal de material profesional se exigirá el depósito en metálico o prestación de garantía por el importe del total de derechos arancelarios y demás impuestos exigibles.

8. El plazo máximo de permanencia en España de dicho material será de seis meses a partir de la fecha del despacho, excepto los instrumentos musicales, trajes, decoraciones y otros accesorios teatrales que podrán importarse temporalmente durante el plazo de un año.

La Dirección General de Aduanas podrá conceder las prórrogas de permanencia en territorio nacional que se estimen convenientes cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.

9. Únicamente se realizará el despacho de importación temporal de material profesional en régimen de viajeros, cuando dicho material sea transportado por el mismo viajero o llegue con él en el mismo medio de transporte. El material que no cumpla las anteriores condiciones se despachará en régimen general en el almacén de la Aduana, incluido el material que llegue por vía postal.

10. En el caso de que el material profesional importado al amparo del Convenio sufra grave daño por causa de accidente o de fuerza mayor debidamente comprobados, la Administración discrecionalmente podrá admitir, bien el abandono de la mercancía a favor del Tesoro, libre de todo gasto, bien su nacionalización por el pago de los derechos e impuestos que deba satisfacer y con cumplimiento de las normas legales que regulan la importación de mercancías. Las correspondientes peticiones serán resueltas por la Dirección General de Aduanas.

Asimismo, dicho Centro directivo podrá autorizar discrecionalmente la no reexportación del material profesional fungible, por ejemplo: película de sonido o de imagen, papel registrador, etc., que haya podido ser consumido, en todo caso, mediante el abono de los derechos e impuestos a que esté sujeto.

11. Serán de aplicación a este régimen las prohibiciones y restricciones previstas en la disposición octava del vigente Arancel.

2.º Normas especiales.

1. La importación temporal del material indicado en el anexo A) del Convenio se autorizará por las Aduanas habilitadas para su despacho, previa justificación por los importadores, con la presentación de la documentación profesional de su carácter de representante de prensa, radiodifusión o televisión. En el caso de material de radiodifusión o televisión, será preceptiva, asimismo, la exhibición de los oportunos permisos de los correspondientes órganos del Ministerio de Información y Turismo.